

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 038-21 Expídese el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se Encuentran Dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo..... 3

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

- SDH-DRNPOR-2021-0187-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización religiosa Obra Evangélica Sal y Luz de la Tierra, domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas..... 13

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

#### GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

- GSEP-2021-016 Apruébese el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2022..... 17
- GSEP-2021-017 Autorícese la migración de Régimen de Zona Franca a esquema de Destino Aduanero ZEDE, de la Empresa ZOFRAPORT S.A con RUC 0992311363001, como Administrador. .... 21

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

- ACCESS-2021-0033 Deléguese funciones y atribuciones al Director Zonal 6, de Procesos Sancionatorios . 26

	Págs.
<b>ACCESS-2021-0034 Deléguese funciones y atribuciones al Director Zonal 4, de Procesos Sancionatorios .....</b>	30
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	
<b>011-2021 Otórguese personería jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”, domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura .....</b>	34
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>172-2021 Declárese a las y los ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial Edición 2021 .....</b>	38
<b>176-2021 Precíse las competencias de las y los jueces especializados en garantías penitenciarias, así como de las y los jueces de garantías penales para la emisión y envío de las boletas de excarcelación de las personas privadas de libertad .....</b>	42
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0655 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI “En Liquidación” .....</b>	48

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 038-21**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas “2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).*”
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “6. *Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*”
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y*

*saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.*

*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.*

**Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que “(...) *la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...).*”

**Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, entre otras cuestiones, la simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

**Que,** el primer inciso del numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “*Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)*”

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de la declaración responsable señala: “*Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

*Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.”*

- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 183 de 03 de octubre de 2007 se expidió la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 027-20 de 25 de junio de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 15 de julio de 2020 contentivo del *“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO.”*
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2021 contentivo de las *“DELEGACIONES PARA LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”*.
- Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-0953-M de 21 de julio de 2021, la Coordinación General Regional 5, puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica las observaciones realizadas al *“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO.”*, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027-20 de 25 de junio de 2020 por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** es necesario emitir un nuevo reglamento que permita la aplicación de la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

**Que,** en alcance al memorando Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-0953-M de 21 de julio de 2021 la Coordinación General Regional 5, remitió el memorando Nro. MIDUVI-CZ5-M-2021-1408-M de 15 de octubre de 2021 a la Coordinación General Jurídica, mediante el cual envió el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 027-20 de 25 de junio de 2020, el mismo que fue elaborado por el arquitecto Christian Josep Cadena Hidalgo, responsable de la Unidad Monte Sinahí.

En uso de las atribuciones previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1 inciso final, 2 numerales 2.1, 2.2 y 2.4 de la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo:

#### **Acuerda:**

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO.**

#### **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto determinar el procedimiento de adjudicación de los inmuebles de propiedad del ente rector de hábitat y vivienda, en aplicación a la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El reglamento, se aplicará a los poseionarios de los predios identificados y singularizados en el artículo 1 de la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, de propiedad del ente rector de hábitat y vivienda.

**Artículo 3.- Competencia.-** Corresponde la suscripción del acto administrativo de adjudicación de los predios determinados en el ámbito de este reglamento, a la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda o su delegado.

**Artículo 4.- Del poseionario.-** Es la persona que tiene tenencia del predio para fines habitacionales, uso o destino lícito del predio, con edificación hasta antes del 28 de marzo de 2017.

#### **CAPITULO II DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTE SOCIAL PARA VIVIENDA**

**Artículo 5.- Lote social para vivienda.-** Es el área de terreno destinada a la vivienda a ser adjudicada por el ente rector de hábitat y vivienda a los poseionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. El área mínima del lote social para vivienda será el establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo en el cual se encuentre ubicado el inmueble, conforme a la ordenanza municipal; y, con una extensión máxima de 1.000 metros cuadrados.

**Artículo 6.- Requisitos para la adjudicación del lote social para vivienda.-** Los poseionarios a ser beneficiados con la adjudicación de un lote social para vivienda, deben cumplir los requisitos determinados en el presente artículo:

1. Ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, cuya extensión máxima sea de 1.000 metros cuadrados.
2. No tener otro predio en el mismo cantón.

**Artículo 7.- Documentos habilitantes que deben presentar los poseionarios para la adjudicación del lote social para vivienda.-** Los poseionarios para la adjudicación del lote social para vivienda deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación, que será proporcionado por la Coordinación General Regional 5.
2. Certificado del Registro de la Propiedad que demuestre no ser propietario de predio alguno, dentro del cantón.
3. Declaración juramentada ante notario público en la que se establezca ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, y que la extensión máxima sea de 1.000 metros cuadrados; no tener otro predio en el mismo cantón; y, no tener sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.
4. Certificado conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, o quien haga sus veces, en el cual se señale que consta en la base de datos georreferenciadas, sustentada en la aerofotografía y restitución de 28 de marzo de 2017.

### CAPITULO III

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTE MIXTO

**Artículo 8.- Lote mixto.-** Es el área de terreno destinada a vivienda y comercio. El área mínima de terreno será el establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, conforme a la ordenanza municipal; donde el uso residencial no supere el 50% del lote y con una extensión máxima de 5.000 metros cuadrados.

**Artículo 9.- Requisitos para la adjudicación del lote mixto.-** Los poseionarios a ser beneficiados con la adjudicación de un lote mixto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, donde el uso residencial no supere el 50% del lote y con una extensión máxima de 5.000 metros cuadrados.
2. No tener otro predio en el mismo cantón.

**Artículo 10.- Documentos habilitantes que deben presentar los poseionarios para la adjudicación del lote mixto.-** Los poseionarios para la adjudicación del lote mixto deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación, el mismo que será proporcionado por la Coordinación General Regional 5.
2. Certificado del Registro de la Propiedad que demuestre no ser propietario de predio alguno, dentro del cantón.
3. Declaración juramentada ante notario público en la que se establezca ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, donde el uso residencial no supere el 50% del lote y con una extensión máxima de 5.000 metros cuadrados; no tener otro predio en el mismo cantón; y, no tener sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.
4. Certificado conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, o quien haga sus veces, en el cual se señale que consta en la base de datos georreferenciadas, sustentada en la aerofotografía y restitución de 28 de marzo de 2017.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES PARA OTROS USOS

**Artículo 11.- Lote para otros usos.-** Es el área de terreno destinada únicamente para otros usos distintos al de vivienda, tales como: comercio, educación, salud, religión, entre otros, cuyo objeto sea la prestación lícita de un servicio de cualquier índole a favor de la comunidad. El área mínima de los predios será el establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, conforme a la ordenanza municipal.

**Artículo 12.- Requisitos que deben cumplir los poseionarios para ser adjudicatarios de lotes para otros usos.-** Los poseionarios para ser beneficiarios de la adjudicación de lotes para otros usos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, con un área mínima establecida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.
2. No tener otro inmueble en el mismo cantón.

**Artículo 13.- Documentos habilitantes que deben presentar los poseionarios para la adjudicación de lotes para otros usos. -** Para ser calificado como adjudicatario de un lote para otros usos deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación, el mismo que será proporcionado por la Coordinación General Regional 5.
2. Certificado del Registro de la Propiedad que demuestre no ser propietario de predio alguno, dentro del cantón.
3. Declaración juramentada ante notario público en la que se establezca ser poseionario de un predio y construcción hasta antes del 28 de marzo de 2017, con un área mínima establecida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; no tener otro predio en el mismo cantón; y, no tener

sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras.

4. Certificado conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, o quien haga sus veces, en el cual se señale que consta en la base de datos georreferenciadas, sustentada en la aerofotografía y restitución de 28 de marzo de 2017.

## CAPITULO V

### AVALÚO DEL INMUEBLE Y CALIFICACIÓN

**Artículo 14.- De la calificación de postulantes.** - La Coordinación General Regional 5, realizará el proceso de calificación de los postulantes, para lo cual generará un expediente administrativo para cada postulante. El criterio único de calificación es la autenticidad y veracidad de la documentación presentada.

La Coordinación General Regional 5, una vez realizado el proceso de calificación del expediente del postulante, y en caso que cumpla con los requisitos determinados en el presente reglamento, emitirá un informe técnico debidamente motivado, mediante el cual conste el avalúo determinado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y recomendará a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación del predio y la suscripción del convenio de pago.

En caso de fallecimiento del posesionario, solo podrá continuar el proceso de adjudicación el cónyuge sobreviviente, herederos, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes deberán acogerse a la normativa vigente referente a la sucesión.

**Artículo 15.- Del valor del inmueble objeto de la adjudicación.**- El valor del inmueble objeto de la adjudicación será el que corresponda en los avalúos establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

El valor del inmueble establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, objeto de adjudicación, podrá ser cancelado por el adjudicatario al ente rector de hábitat y vivienda en un plazo de hasta diez (10) años, que será acordado en el respectivo convenio de pago.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADJUDICACIÓN, REUBICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PREDIO

**Artículo 16.- De la adjudicación.**- Es el acto administrativo debidamente motivado, por el cual el ente rector de hábitat y vivienda transfiere el dominio de un predio singularizado a favor de un posesionario, que justifique la tenencia del predio y construcción, en el plazo y requisitos determinados en el presente reglamento.

**Artículo 17.- Elaboración del acto administrativo de adjudicación.**- La Coordinación General Regional 5, elaborará el proyecto del acto administrativo de adjudicación para la firma de la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda o su delegado.

El acto administrativo de adjudicación deberá ser notificado al adjudicatario por la Coordinación General Regional 5, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 18.- Pago de valores por concepto de transferencia de dominio.-** Los valores que se generen por el pago de los impuestos, tasas, registro, y demás que correspondan para la legalización de los predios adjudicados, serán cancelados por los adjudicatarios.

**Artículo 19.- De la reubicación de posesionarios.-** El ente rector de hábitat y vivienda reubicará al posesionario que cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo para la adjudicación, a un área segura dentro del polígono establecido en la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, en el caso de que el predio habitado por el posesionario se encuentre en zonas de riesgo no mitigable, zonas destinadas a espacio público o zonas de equipamiento comunitario de índole social, recreativo, ambiental.

Los predios en zonas de riesgo no mitigables serán destinados a áreas verdes no edificables.

**Artículo 20.- Predios no considerados para adjudicación.-** No se podrá adjudicar los predios que se registren como vacíos, en construcción, en zonas de riesgo o afectaciones, en zonas reservadas para equipamiento comunitario de índole social, recreativo, ambiental, en zonas de servidumbre de esteros, canales de drenajes naturales, interconectados, gasoductos y poliductos.

**Artículo 21.- Prohibición de enajenar los predios.-** Los predios que sean objeto de adjudicación por parte del ente rector de hábitat y vivienda en el marco de lo establecido en la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, no podrán ser enajenados en un plazo menor a diez (10) años, contabilizado a partir de la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción que corresponda.

**Artículo 22.- Constitución del patrimonio familiar.-** Se constituirán en patrimonio familiar los predios que sean objeto de adjudicación por parte del ente rector de hábitat y vivienda en el marco de lo establecido en la Ley de la legalización de la tenencia de la tierras a favor de los moradores y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón, y El Triunfo de conformidad con lo establecido en el Código Civil para este efecto.

**Artículo 23.- Inscripción en el Registro de la Propiedad.-** Una vez que se cuente con la notificación del acto administrativo de adjudicación y la suscripción del convenio de pago, el adjudicatario solicitará la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón en el cual se encuentre el predio.

El adjudicatario del predio tiene un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, para solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio.

El Registrador de la Propiedad del cantón en el cual se encuentre el predio adjudicado, en el caso de verificar que el adjudicatario es propietario de otro predio en el mismo cantón, se abstendrá de inscribir el acto administrativo de adjudicación; y notificará del particular al ente rector de hábitat y vivienda, para que efectúe las acciones legales correspondientes.

**Artículo 24.- Transferencia de dominio a instituciones públicas.-** El ente rector de hábitat y vivienda podrá transferir los predios ubicados dentro de los polígonos establecidos en la Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los poseedores de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo a las instituciones públicas, con el objeto de ejecutar proyectos de vivienda de interés social, equipamiento y comercio para el desarrollo de la comunidad, para lo cual se sujetará a la normativa aplicable para el efecto.

**Artículo 25.- Revocatoria y nulidad del acto administrativo de adjudicación.-** El acto administrativo de adjudicación podrá ser revocado o declarado nulo ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo, conforme las normas y el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONVENIO DE PAGO

**Artículo 26.- Convenio de pago.-** Es el instrumento mediante el cual el adjudicatario se compromete a cancelar los valores determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, el mismo que considerará la capacidad de pago, condición socioeconómica y los usos a los que este destinado el predio; así como, la forma de pago y plazo.

Los convenios de pago serán suscritos por el Coordinación General Regional 5, en los formatos previamente aprobados para el efecto.

**Artículo 27.- Entrega de comprobantes de depósito. -** El adjudicatario, una vez suscrito el convenio de pago, conforme cancele los valores determinados entregará copias de los comprobantes de los depósitos a la Coordinación General Regional 5.

**Artículo 28.- Control de los pagos.-** El ente rector de hábitat y vivienda, realizará el control y seguimiento de los pagos efectuados por los adjudicatarios, directamente a través de la Coordinación General Regional 5, o por gestión delegada o cualquier otro mecanismo asociativo o de delegación previsto en la normativa vigente.

La entidad encargada del control y seguimiento de los pagos deberá remitir un informe trimestral a la Dirección Financiera y Subsecretaría de Vivienda de la oficina principal del ente rector de hábitat y vivienda, para conocimiento y control de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 29.- Incumplimiento del convenio de pago.-** Ante el incumplimiento de tres cuotas consecutivas de los valores establecidos en el convenio de pago por el adjudicatario, el ente rector de hábitat y vivienda iniciará el procedimiento de cobro vía coactiva, conforme la normativa aplicable.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El ente rector de hábitat y vivienda velará por el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, ambientales y de riesgos para la conformación del asentamiento humano de los predios ubicados en los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

**SEGUNDA.**- El ente rector de hábitat y vivienda reservará el porcentaje de áreas verdes según el porcentaje de consolidación de cada sector.

**TERCERA.**- El ente rector de hábitat y vivienda podrá realizar la recaudación de los valores establecidos en el convenio de pago a través de una institución del sistema financiero sea esta pública o privada, o a través de la entidad pública o privada que determine para el efecto.

**CUARTA.**- En calidad de propietario, el ente rector de hábitat y vivienda a través de la Coordinación General Regional 5 gestionará los certificados que se requiera para la emisión del acto administrativo de adjudicación, a excepción de los determinados en los artículos 7, 10 y 13 del presente acuerdo.

**QUINTA.**- Para efectos del presente acuerdo entiéndase como zonas de riesgo no mitigables, aquellas zonas donde el riesgo identificado no tiene solución de ingeniería posible para su mitigación o donde la obra de ingeniería para la eliminación del riesgo identificado tiene un costo superior al costo financiero de la reubicación de los hogares que ocupen la zona.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Hasta el 25 de junio de 2022, los posesionarios presentarán la documentación establecida en los artículos precedentes en las oficinas de la Coordinación General Regional 5.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se procederá con las acciones legales pertinentes para la desocupación de los inmuebles.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 027-20 de 25 de junio de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 15 de julio de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DARIO VICENTE  
HERRERA  
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0187-A****SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos

*y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. . SDH-CGAF-2021-4774-E de fecha 22 de septiembre de 2021, el/la señor/a Luis Katriel Valencia García, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **OBRA EVANGÉLICA SAL Y LUZ DE LA TIERRA** (Expediente XA-1260), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0490-M, de fecha 15 de octubre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa **OBRA EVANGÉLICA SAL Y LUZ DE LA TIERRA**, con domicilio en el barrio Rio Teaone, calles C y calle 6, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER GINO  
GUANO MONTEROS**

**RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-016****EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I, del Libro I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual establece como exentos del impuesto a consumos especiales, entre otros: “1. *El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales* [...]”;
- Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC-20-0000021 del 12 de marzo de 2020, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 479 de 3 de abril de 2020, establece el “*Procedimiento, Condiciones, Requisitos y Límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del Impuesto a los Consumos Especiales*”;

- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1114 publicado en el Registro Oficial No. 260 Segundo Suplemento del 04 de agosto de 2020, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria sustituye el artículo 199.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el que señala respecto de la Exención del ICE para bebidas alcohólicas incluida la cerveza: “[...] Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, hasta agosto de cada año, propondrá un cupo máximo referencial; dicho Gabinete podrá establecer un valor diferente al cupo referencial sugerido por la Administración Tributaria. Vencido el plazo establecido sin que se hubiera emitido la resolución de aprobación del cupo prevista en este inciso, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el Servicio de Rentas Internas. [...]”
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el literal f del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial”;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: “Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”;
- Que, mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0319-O, de 24 de septiembre de 2021, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas envía para consideración del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, la propuesta de cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas vigente para el año 2022;
- Que, mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0342-O, de 14 de octubre de 2021, el Servicio de Rentas Internas remitió el informe de impacto recaudatorio para 2022, sobre la propuesta presentada para el establecimiento del cupo máximo referencial para exoneración del ICE.
- Que, mediante memorando No. MEF-VGF-2021-0301-M, de 27 de octubre de 2021, el Viceministerio de Finanzas emite el dictamen correspondiente al proyecto de Resolución del Gabinete Sectorial Económico y Productivo; el cual señala en su parte pertinente: “(...) sobre la base de los informes: técnico y jurídico, citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución para la aprobación de cupos de exención de ICE para bebidas alcohólicas (...)”.
- Que, mediante oficio No. MEF-SGSEP-2021-0212-O, de 28 de octubre de 2021, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, convocó a los miembros con derecho a voto a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos;

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo por medios tecnológicos el 29 de octubre de 2021; conoció y aprobó el “Cupo Máximo referencial para la Exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas vigente para el año 2022” el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros con derecho a voto; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2022, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la tabla inserta en la Resolución No. NAC-DGERCGC-20-00000083, de 30 de diciembre de 2020:

Participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas (inclusive importaciones)		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde %	Hasta %	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

**Disposición General Única.**- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CERTIFICO.** - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria los días 28 y 29 de octubre de 2021, del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**SALOME  
VELASCO**

Econ. Salomé Velasco Struve  
**SECRETARIA AD HOC  
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-017****EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I, del Libro I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) indica: *“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código”*;
- Que, la disposición transitoria Quinta del Código Orgánico del COPCI, indica: *“Las empresas administradoras de zona franca que deseen acogerse a la modalidad de zonas especiales de desarrollo económico, podrán hacerlo siempre que su solicitud sea presentada a la autoridad competente hasta con 6 meses antes de finalizar la concesión como zona franca. En los casos que fuere posible, el Consejo Sectorial de la producción priorizará la migración de las zonas francas existentes al nuevo esquema previsto en este código”*;

- Que, el artículo 30 del COPCI, indica: *“Inhabilidades especiales. - No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”;*
- Que, el artículo 34 del COPCI establece que: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.”;*
- Que, el artículo 35 del COPCI establece que: *“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero”;*
- Que, el artículo 38 del COPCI establece que: *“Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia”,* añadiendo que: *“[...] el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. La autorización o calificación solo podrá ser revocada antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria en el presente Código”;*
- Que, el artículo 39 del COPCI establece la rectoría para establecimiento de ZEDES al Consejo Sectorial de la Producción, y señala como atribuciones: *“[...] b) Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos; c) Calificar y autorizar a los administradores y operadores de las ZEDE [...]”;*
- Que, el último inciso del artículo 39 del COPCI determina que, para la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), establecerá una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la producción, en relación a las ZEDE, representada actualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1039 publicado en el Registro Oficial N° 210 de 13 de noviembre de 2003, la empresa ZOFRAPORT S.A., fue calificada como administradora, y tiene la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca en la cual se

- instalarán empresas vinculadas con la actividad pesquera: industriales, comerciales y de servicios internacionales.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1220 publicado en el Registro Oficial N° 401 de 12 de agosto de 2008, se sustituyó el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1039. Con este nuevo decreto se autoriza la modificación del área y linderos de la Zona Franca administrada por ZOFRAPORT S.A. 102.907m2.
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 351 publicado en el Registro Oficial N° 201 de 27 de mayo de 2010, sustituyó el Artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1039. Con este nuevo decreto se autoriza la modificación del área y linderos de la Zona Franca administrada por ZOFRAPORT S.A. a 373.870m2., especificando que en el área inicial de 102.907m2., conferida mediante Decreto Ejecutivo No. 1220 solo podrán operar empresas que se dediquen a actividades industriales, comerciales y de servicios internacionales, relacionados estos con la actividad pesquera, y que no sean turísticos, educativos y hospitalarios.
- Que, mediante Resolución 09-62 del 21 de diciembre del 2009, CONAZOFRA, en los 270.963m2 de ampliación autoriza operar, exclusivamente, empresas que realicen actividades económicas de transferencia tecnología, de nuevas industrias para la exportación de bienes y de servicios internacionales con alto valor agregado y que no sean turísticos, educativos y hospitalarios.
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre del 2018;
- Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 26 agregado por el artículo 15, numeral 11 de Decreto Ejecutivo No. 617, establece que: “[...] *No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, previamente denominado Consejo Sectorial de la Producción;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: “*Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 559 emitido el 14 de noviembre de 2018 se “*dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio*

*Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

- Que, el artículo 3 ibídem establece que, culminado el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad y demás instituciones fusionadas, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- Que, mediante Resolución No. GSEP-2021-010, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 15 de junio de 2021, en su artículo 1 se delega al Ministerio a cargo del fomento industrial las atribuciones establecidas en el Art. 39 literal c), d) y g) del COPCI;
- Que, mediante Resolución No. GSEP-2021-011, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 15 de junio de 2021, se expidió la Guía de requisitos y parámetros Técnicos para la migración del régimen de zona franca al esquema de destino aduanero ZEDE;
- Que, mediante Resolución GSEP-2021-012, publicado en el Registro Oficial 473 de 15 de junio de 2021, se expidió el Manual Operativo para el establecimiento, funcionamiento, supervisión y control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;
- Que, mediante carta S/N de 19 de abril, Paquita Cucalón, Representante Legal de ZOFRAPORT S.A. remitió al Gabinete Sectorial Económico y Productivo la solicitud de Migración de Zona Franca a esquema de Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE como administrador de la misma;
- Que, mediante oficio No. MEF-SGSEP-2021-0148-O, de 04 de mayo de 2021, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo, envía el requerimiento de migración de Zona Franca a esquema de ZEDE suscrito por las empresas usuarias ECUANAUTICA S.A. y GUAYATUNA S.A, y se incluye la petición para la aprobación de migración de ZOFRAPORT S.A. como administrador;
- Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2021-026 de 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca concluye que la información presentada por la compañía ZOFRAPORT S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la “Guía de requisitos y parámetros técnicos para la migración del Régimen de Zona Franca al Esquema de Destino Aduanero ZEDE” y con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo por medios tecnológicos el 29 de octubre de 2021, convocada con oficio No. MEF-SGSEP-2021-0212-O, de 28 de octubre de 2021, conoció y aprobó el informe técnico para la autorización de migración de Zona Franca a esquema de destino aduanero ZEDE de ZOFRAPORT S.A como administrador; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único-** Autorizar la migración de Régimen de Zona Franca a esquema de Destino Aduanero ZEDE, de la empresa ZOFRAPORT S.A con RUC 0992311363001, como administrador.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo notificará la presente resolución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su ejecución;

**SEGUNDA** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CERTIFICO.** - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada los días 28 y 29 de octubre de 2021 a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**SALOME  
VELASCO**

Salomé Velasco Struve  
**SECRETARIA AD HOC**  
**GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0033**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227, *Ibidem* prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el inciso primero, del artículo 233 de la norma *Ut Supra*, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

*con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)*";

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

**Que**, el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que**, el artículo 71, del mismo Código, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

**Que**, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

**Que**, en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de"*

*Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-, de libre nombramiento y remoción”;*

**Que**, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(…) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0283, de fecha 22 de julio de 2021, misma que rige a partir del 23 de julio de 2021, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, nombró como Director Zonal 6 de Procesos Sancionatorios al Ab. Christian Renato Franco Trujillo.

**Que**, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

*del Sector Público INMOBILIAR”.*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Delegar al Director Zonal 6, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Christian Renato Franco Trujillo, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Zonal 6 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Christian Renato Franco Trujillo; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

**RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0034**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227, Ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el inciso primero, del artículo 233, de la norma Ut Supra, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

**Que**, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

*con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)*";

**Que**, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

**Que**, el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que**, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que**, el artículo 71, del mismo Código, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

**Que**, el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de"*

*Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

**Que**, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

**Que**, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, de libre nombramiento y remoción.”;*

**Que**, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0050, de fecha 15 de marzo de 2021, misma que rige a partir del 15 de marzo de 2021, la Dra. Gabriela Corella Cazares, Directora Ejecutiva de la ACESS, nombró como Director Zonal 4 de Procesos Sancionatorios al Mgs. Francisco Xavier Villota Pérez.

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

*del Sector Público INMOBILIAR”.*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Delegar al Director Zonal 4, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Mgs. Francisco Xavier Villota Pérez, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Zonal 4 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Mgs. Francisco Xavier Villota Pérez; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO  
CARLOS PONCE  
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**RESOLUCIÓN No. 011-2021****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución de la Secretaría Nacional de Comunicación: *“(...) organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: - La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 9 del referido Reglamento determina: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;*

**Que**, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.*

*SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al/a Coordinador/a General Jurídico/a la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

**Que**, mediante oficio s/n de 20 de octubre de 2021, la Eco. Nuria Chávez Morillo solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R Núcleo Imbabura”;

**Que**, con memorando No. MINTEL-DALDN-2021-0183-M de 27 de octubre de 2021, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que se registrá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de

Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura” realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización social “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”.

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Imbabura”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MONICA JAZMIN  
ZAMBRANO GARCIA**

Ab. Jazmín Zambrano

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN 172-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 162-2019, de 22 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 87, de 25 de noviembre de 2019, resolvió: *“CREAR EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*,
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 121-2020 de 10 de noviembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 347 de 10 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, cuya disposición general primera determinó que: *“La Dirección Nacional de Talento Humano será la responsable de la difusión del presente instrumento, de la coordinación de la Comisión responsable respectiva, así como también de la elaboración del formato de presentación de buenas prácticas para conocimiento de las y los servidores de la Función Judicial”*;

- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-5252-M, de 6 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. DNTH-SND-043-2021, de 6 de octubre de 2021, sobre el: *“PROCESO DE VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, EDICIÓN 2021”*;
- Que** de conformidad con el *“Manual y Formatos de Presentación para el Proceso de Reconocimiento de las Buenas Prácticas en la Función Judicial”*, elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, dicha área técnica recibió un total de 29 propuestas de buenas prácticas para consideración del Comité de análisis y validación de las buenas prácticas en la gestión judicial para la selección y premiación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, provenientes de varios órganos que conforman la Función Judicial a nivel nacional, correspondiendo 9 a los Órganos Auxiliares, 7 de la Defensoría Pública, 6 de las Cortes Provinciales, 5 del Consejo de la Judicatura, 1 de la Corte Nacional de Justicia y 1 de la Fiscalía General del Estado;
- Que** de conformidad con sus atribuciones contenidas en la Constitución y la ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha estimado necesario reconocer aquellas buenas prácticas que las y los servidores desarrollan para brindar un mejor servicio de justicia a la ciudadanía, las cuales constituyan ejemplos de actitud y proactividad; y, además, aporten para el correcto desenvolvimiento de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9274-M, de 14 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-5252-M, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SND-043-2021, ambos de 6 de octubre de 2021, sobre el: *“PROCESO DE VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES RECIBIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, EDICIÓN 2021”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0493-MC, de 13 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**DECLARAR A LAS Y LOS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EDICIÓN 2021**

**Artículo Único.-** Declarar como ganadores del “Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2021”, con base en el informe de la Dirección General, contenido en el Memorando CJ-DG-2021-9274-M, de 14 de octubre de 2021 y el Informe Técnico favorable No. DNTH-SND-043-2021, remitido mediante Memorando CJ-DNTH-2021-5252-M, ambos de 6 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, a las y los siguientes servidores:

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN BUENA PRÁCTICA	TIPO DE PROPUESTA	PROVINCIA Y CIUDAD
NARANJO GAMBOA ROGER ANDRÉS	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	AGENDA DE TRANSFERENCIA DOCUMENTAL (ARCHIVO)	INDIVIDUAL	LOS RÍOS - QUEVEDO
MEJÍA CAGUASANGO LILIANA ALEXANDRA	DEFENSORÍA PÚBLICA	CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRATO HECHO	EQUIPO	PICHINCHA-QUITO
VILLAVICENCIO CARRERA OSCAR ALBERTO				
VILLAGÓMEZ MARÍN GEOVANNA ALEXANDRA				
OLIVO LÓPEZ MARIO ANDRÉS				
FLORES VILLARREAL YESSENIA LORENA				
CAMPANA MARTÍNEZ MARÍA MONSERRAT				
RODRÍGUEZ LOZADA MARÍA FERNANDA				
CAMACHO GUERRERO XAVIER RODOLFO				
AUCATOMA GUILLÉN ROLANDO VINICIO				
LOAYZA FEIJOO JORGE ENRIQUE				
CEDEÑO SARMIENTO CRISTHIAN FERNANDO	CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	GESTIÓN DE TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE AUDIO EN ESPAÑOL EN PLATAFORMA ZOOM PARA SU UTILIZACIÓN EN AUDIENCIAS	EQUIPO	PORTOVIEJO-MANABÍ
QUIJIJE SALTOS VÍCTOR HUGO				

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano registrará este reconocimiento en la hoja de vida de las y los servidores ganadores, lo cual será considerado por una única vez en el subsiguiente proceso de evaluación, categorización o en el concurso de méritos y oposición al que las y los ganadores deseen acceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020, de 10 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará y difundirá el resultado del “Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2021”, así como también organizará el respectivo acto de premiación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Comunicación Social, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.10.21 11:29:02  
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

XAVIER  
ALBERTO  
MUNOZ  
INTRIAGO

Firmado digitalmente por  
XAVIER ALBERTO  
MUNOZ INTRIAGO  
Fecha: 2021.10.21  
10:19:46 -05'00'

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.10.21  
10:00:14 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE MORILLO  
VELASCO  
Fecha: 2021.10.21  
09:01:58 -05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.10.21  
09:16:10 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaria General**

**RESOLUCIÓN 176-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 35 de Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre otras, las personas privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 172, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...).”;*

- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 157, último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que** el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: (...) 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. (...).”;*
- Que** el artículo 264, numerales 8 literales a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, (periodo 2013-2018), mediante Resolución 018-2014 de 29 de enero de 2014, resolvió en el artículo 1: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia; en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de*

*garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 166-2019, de 24 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 77, de 11 de noviembre de 2019, resolvió en el artículo único: *“Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional; para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando en dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-5597-M, de 19 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, comunicó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) en atención al memorando circular-CJ-CMD-2021-0176-MC, suscrito por la doctora Natalia Vivanco Falconí, Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones, mediante el cual comunica y solicita lo siguiente: “1.1. En Mesa de Trabajo Interinstitucional No. 003-2021, de 18 de octubre de 2021, la señora Presidenta, doctora María del Carmen Maldonado, dispuso: “(...) En relación a la Resolución 166-2019 a fin de ampliar las competencias de los jueces, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Gestión Procesal se contactarán con las servidoras del SNAI presentes en esta Mesa de Trabajo Interinstitucional, para verificar que la nueva resolución que se va a expedir abarque toda la problemática expuesta (...). Esta Dirección Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo de la Judicatura, llevó a cabo una mesa de trabajo el día de hoy martes, 19 de octubre del 2021, con delegados del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), direcciones nacionales de Gestión Procesal y Asesoría Jurídica y en compañía del señor Vocal, doctor Juan Jose Morillo Velasco. (...)”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2021-0796-MC, de 25 de octubre de 2021, la Secretaría General comunicó a la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa que: *“(...) hago conocer que en reinstalación No. 01 de la sesión Ordinaria No. 103-2021, declarada permanente el 07 de octubre de 2021 en virtud de la situación carcelaria que vive el país y celebrada el 20 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2021-9576-M de 25 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Heytel Alexander Moreno Terán, Director General, que contiene el "Informe y Proyecto de resolución para ampliar la competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penales que integran Unidades Judiciales con competencia en Materia Penal" ; y, decidió sin objeciones: i) Devolver el tramite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para que reformule el referido proyecto,*

*conforme las observaciones de las y los señores Vocales y lo remita para su tratamiento en la próxima sesión”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9428-M, de 19 de octubre de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2021-2313-MC, de 18 de octubre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### ***PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES PARA LA EMISIÓN Y ENVÍO DE LAS BOLETAS DE EXCARCELACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD***

**Artículo 1.-** En la Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, incorpórese como artículo 4, el siguiente:

**Artículo 4.-** *Las y los jueces especializados en garantías penitenciarias, así como las y los jueces de garantías penales, cuya competencia se encuentra ampliada conforme lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, en función de su competencia territorial, serán responsables de la emisión y envío de las boletas de excarcelación de las personas privadas de libertad, que se encuentran cumpliendo la pena en un centro de privación de libertad, centro de rehabilitación social o centro de privación provisional de libertad en régimen cerrado, semiabierto, abierto; o en goce y ejecución de algún beneficio penitenciario.*

**Artículo 2.-** En la Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, incorpórese como artículo 5, el siguiente:

**Artículo 5.-** *Las boletas de excarcelación de las personas privadas de la libertad deberán ser emitidas y despachadas de manera prioritaria, celeridad y oportuna por parte de las y los jueces especializados o aquellos jueces que tienen la competencia ampliada para el conocimiento en materia de garantías penitenciarias, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las mismas que serán notificadas a los casilleros electrónicos de los respectivos centros de privación de libertad, centros de rehabilitación social o centros de privación provisional de libertad, sin perjuicio de su notificación física.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y Direcciones Provinciales, en el ámbito de sus competencias, realizarán procesos de capacitación al personal jurisdiccional con competencia en materia de garantías penitenciarias y en materia penal, conforme las disposiciones de esta resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución, no excluye la facultad y competencia de las y los jueces de garantías penales que emitieron una sentencia condenatoria dentro de un proceso penal, para otorgar la orden de libertad correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Escuela de la Función Judicial; y, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizarán la difusión masiva e inmediata a la ciudadanía y demás órganos vinculados con el sector de la justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Pleno, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.10.30 12:29:18  
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por  
FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.10.30  
11:41:39 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 30/10/2021 11:55

**Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN



Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.10.30  
12:22:24 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN



Firmado  
digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0655****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

*informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906597, de 16 de mayo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, domiciliada en el cantón Quito, de la provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0683, de 18 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General, designando como liquidadora a la señora Rosa Elena Torres Bohórquez;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-101, de 28 de junio de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-043760, de 22 de junio de 2020*, la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- (...)** 4.1 *Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias.- (...)* 4.6 *La organización NO cuenta con saldo patrimonial, por lo que se le exime de la presentación del informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* 4.7 *En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la total carencia de patrimonio (...)* 4.8 *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”;* ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y

*Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.9 Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792868742001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1470, de 28 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-101, elaborado con relación a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) dio cumplimiento a los dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. .- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final presentada por la liquidadora; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1485, de 29 de junio de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1709, de 27 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal: “(...) establece que la Asociación de Servicios de Alimentación Nuestra Tierra ASOALINTI “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión de la liquidadora; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2029, de 03 de septiembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-

2029, el 03 de septiembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792868742001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Rosa Elena Torres Bohórquez, como liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA TIERRA ASOALINTI “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0683; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por:  
MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA  
Razon: 023179031-046.E330926264-131420  
Localidad: DNIDA - SEPS  
Fecha: 2021-10-09T08:21:21-05:00

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2021.10.05 19:26:44 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.